



CSJCAAVJ25-219 / No. Vigilancia 2025-49
Manizales, 11 de julio de 2025

“Por el cual se resuelve una vigilancia judicial administrativa a petición de parte”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAAT11-8716 del 6 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra a la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar diligentemente los términos procesales por parte de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:
"[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]"
3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAAT11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efectos de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales; este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.
5. Por la autonomía e independencia judicial que enmarcan las actuaciones de los funcionarios judiciales, no es posible a través de la vigilancia judicial, examinar el contenido jurídico de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales o pronunciarse sobre las mismas.
6. La señora **Mariana Alzate Cárdenas** identificada con la c. c. 1.088.356.782 solicitó vigilancia judicial administrativa del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 66001-33-33-003-2023-00378-00 de conocimiento del Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Manizales, Caldas, en petición que radicó el 4 de julio de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-3659.
7. La peticionaria expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial:
 - El 9 de agosto de 2024 se admitió la demanda y a pesar del tiempo transcurrido, no se registra avance en el trámite judicial. Según consta en la plataforma SAMAI se han recibido tres memoriales de los sujetos procesales sin que el Despacho se ha pronunciado o dado traslado de los alegatos.
 - El 9 de agosto de 2025 se cumple un año desde la admisión de la demanda,

plazo que conforme al artículo 121 del C. G. P. constituye el término máximo para proferir sentencia de primera o única instancia, salvo interrupción o suspensión legal, lo que pone en riesgo los principios de celeridad, eficacia y legalidad que rigen las actuaciones judiciales.

- Comprende la existencia de congestión judicial y la falta de personal en los juzgados, pero ello no exonera al juzgado del deber legal de obrar con diligencia. La inactividad prolongada genera incertidumbre y afecta el derecho de acceso a la justicia.
8. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, con oficio CSJCAO25-1259 del 7 de julio de 2025, se solicitó al(a) funcionario(a) judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial sobre el cual recae la vigilancia.
 9. La doctora **Natalia Restrepo Gómez**, Juez 601 Administrativa Transitoria del Circuito de Manizales, Caldas, mediante oficio No. 125 del 9 de julio de 2025, se pronunció frente a la inconformidad de la peticionaria, así:
 - Describió las actuaciones surtidas al interior del siguiente trámite judicial:

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	66001-33-33-003-2023-00378-00
Demandante	Mariana Alzate Cárdenas
Demandado	La Nación Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Actuaciones procesales	
	Fecha
Reparto y radicación	25 oct 2023
Auto declara impedimento	2 nov 2023
Auto acepta impedimento del Tribunal Administrativo de Risaralda	21 marzo 2024
Auto avoca el conocimiento y admite la demanda – extinto Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Manizales	9 agosto 2024
Notificación del auto admisorio de la demanda	1 oct 2024
Contestación de la demanda	5 nov 2024
Pronunciamiento frente a las excepciones	7 nov 2024
Providencia de fijación del litigio para emisión de sentencia anticipada	8 julio 2025
Notificación	9 julio 2025

- Aclaró que la información detallada en el cuadro puede constatarse en el aplicativo SAMAI.
 - Explicó que el Despacho Judicial a su cargo fue creado con el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 modificado por el Acuerdo PCSJA25-12278 de 2025 y entró en funcionamiento el 10 de febrero de 2025, realizando en primera medida la revisión de los expedientes que le fueron entregados por el extinto Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Manizales.
 - También, que procedió a gestionar el impulso correspondiente en el proceso objeto del requerimiento, en el cual, como primera medida se avocó el conocimiento y se emitió providencia de fijación del litigio, decreto de pruebas y traslado para alegatos, decisión notificada el 9 de julio de 2025.
10. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:
 - El despacho judicial sobre el cual recae este trámite administrativo, es un juzgado transitorio creado para descongestionar asuntos que venían represados de los distritos judiciales del Eje Cafetero y Chocó, con metas asignadas en el Acuerdo de su creación.

- Debe tenerse presente que la problemática sobre la congestión de procesos originados en el reconocimiento de factores salariales, fue abordada en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, en el que se estableció como objetivo estratégico "*Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión (...)*". El Consejo Superior de la Judicatura creó despachos y cargos transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 que entre otros, el Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Manizales, que entró en funcionamiento el 10 de febrero de 2025.
- Con relación a la situación puesta en conocimiento por la peticionaria, del informe brindado por la funcionaria judicial y la consulta del histórico de actuaciones en el aplicativo SAMAI, se observa que se dio el impulso correspondiente en el medio de control requerido con la decisión de fijación del litigio, decreto de pruebas y traslado para alegatos, decisión notificada el 9 de julio de 2025.
- Teniendo en cuenta el fin último de la vigilancia judicial es el de lograr que se normalice la situación que está causando demora al interior de los procesos judiciales, para que la justicia se administre pronta y eficazmente, **no es viable dar apertura a este mecanismo administrativo** en consideración a que en la actualidad se dio el impulso procesal requerido y no existen otras peticiones pendientes por resolver. Se procederá al archivo de las diligencias y al informe a las interesadas.
- Se recuerda que las decisiones adoptadas por la funcionaria judicial y las que tome en un futuro, se encuentran cobijadas por los mandatos de autonomía e independencia judicial plasmadas en el artículo 228 de la Constitución Política.

Por las razones expuestas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

III. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado 66001-33-33-003-2023-00378-00, de conocimiento del Juzgado 601 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por los motivos expuestos en precedencia.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión a la señora Mariana Alzate Cárdenas, peticionaria de la vigilancia judicial administrativa y a la doctora Natalia Restrepo Gómez, Juez 601 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales.

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. OCPM
Elaboró: DMAG